

RR. PP - 254/1395

DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ JARCENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADILLA SANCHEZ.

CERTIFICO que el folio 72 recto y 72 vuelto del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 1294 seguido contra FRANCISCO TORRES CORTES obra sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue. En la Plaza de Mas de las a 6 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 4º para ver y fallar la causa nº 1294 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra FRANCISCO TORRES CORTES mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario cides los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del Procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO probado y así se declara Francisco Torres Cortes también supuesto culpado en los sucesos revolucionarios de Octubre del año 33. fué otro de los milicianos armados que a sus órdenes tuvo al Comite de Peñas, intervino en Registros robos y saques y fué a buscar el monte a los tderochistas que se encontraban ocultos denunció como fascistas a Edoardo Truyenque Ibañen sin que hubiera que lamentar consecuencia alguna, y montando en camiones marcha junto con numeroso milicianos a Mirambel y Alcorisa donde efectuaron un sin fin de despojos y desmanes. CONSIDERANDO que los hechos expuestos referentes a Francisco Torres Cortes suponen una serie de actos de índole material espiritual que implican no solo una ayuda de (inspiración) de cooperación de índole material que implican no solo una ayuda de cooperación prestada a la rebeldía si no tambien una completa identificación con sus principios inspiradores que integran el cometido del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del C. J.M. y del cual es responsable en concepto de autor el procesado. Vistos los arts. citados ley de 9 de febrero de 1.939 y de mas preceptos de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a ~~Francisco Torres Cortes~~ como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravante sin circunstancias a la pena de TRISITA años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939 Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Aguilan, Luis Soler, Luciano Donoga, Bautista Vidal, Jose Luis Bescansa. Rubricados. Al folio 74 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejercito de fecha 26 de septiembre de 1.939 aprobando la sentencia que antecede..... En la contraortada obra diligencia de la Comisión de Examen de penas de Teruel acordando conformidad con la pena impuesta. Seguisando martin rubricado. Hay un sello en tinta que dice Comisión de Examen de Penas de Teruel..... Y para que conste extiende el presente testimonio con el VeBº del Sr. Juez en Al Alcaniz a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.....

VºBº
El Juez de Ejecuciones
Francisco Paradilla Sanchez

Miguel Diaz Velazquez



15-5-41
4277
R